



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-077/2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas; en contra de los servidores: Licenciado **RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE**, Alcalde Municipal; **SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO**, Sindica Municipal; **EMILIO DE JESÚS ARREAGA LANDAVERDE**, Primer Regidor Propietario; **CÉSAR ALEXANDER SORIANO CALLEJAS**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ FREDY MEJÍA LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ ANTONIO PINEDA RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario; **GLADYS ELIZABETH HERNÁNDEZ DE LEIVA**, Quinta Regidora Propietaria; y **OSMÍN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO**, Sexto Regidor Propietario; quienes actuaron en la citada municipalidad en los cargos y período ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**. No así los servidores actuantes: Licenciado **RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE**, **SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO**, **EMILIO DE JESÚS ARREAGA LANDAVERDE**, **CÉSAR ALEXANDER SORIANO CALLEJAS**, **JOSÉ FREDY MEJÍA LÓPEZ**, **JOSÉ ANTONIO PINEDA RIVERA**, **GLADYS ELIZABETH HERNÁNDEZ DE LEIVA**, y **OSMÍN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO**; no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de notificación de **fs. 42 a fs. 49**, y fueron declarados rebeldes según el párrafo primero del auto de **fs. 49 vuelto y fs. 50 frente** del presente Juicio de Cuentas.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha doce de diciembre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 24 vuelto y fs. 25 frente** y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer previo análisis de dicho Informe, los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto

procesal de comunicación que consta a **fs. 26**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las nueve horas del día cuatro de febrero del año en curso, el Pliego de Reparos, que corre agregado de **fs. 39 vuelto y fs. 40 vuelto**, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO. CONTRATACIÓN DE EMPLEADO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA LEGAL**; según condición descrita a **fs. 40 frente y vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: **RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE**, Alcalde Municipal; **SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO**, Sindica Municipal; **EMILIO DE JESÚS ARREAGA LANDAVERDE**, Primer Regidor Propietario; **CÉSAR ALEXANDER SORIANO CALLEJAS**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ FREDY MEJÍA LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ ANTONIO PINEDA RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario; **GLADYS ELIZABETH HERNÁNDEZ DE LEIVA**, Quinta Regidora Propietaria; y **OSMÍN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO**, Sexto Regidor Propietario.

III- A **fs. 41**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 42 a fs. 49**, los emplazamientos de los servidores actuantes señores: **RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE**, **SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO**, **EMILIO DE JESÚS ARREAGA LANDAVERDE**, **CÉSAR ALEXANDER SORIANO CALLEJAS**, **JOSÉ FREDY MEJÍA LÓPEZ**, **JOSÉ ANTONIO PINEDA RIVERA**, **GLADYS ELIZABETH HERNÁNDEZ DE LEIVA**, y **OSMÍN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO**.

IV- Por medio de auto de **fs. 49 vuelto y fs. 50 frente**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**; quien a **fs. 60**, en lo esencial expone: *“.....Que he sido notificada de la resolución de las diez horas y treinta minutos del día catorce de abril de dos mil quince, por medio de la cual se declara rebelde a los señores: RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO, EMILIO*



DE JESÚS ARREAGA LANDAVERDE, CÉSAR ALEXANDER SORIANO CALLEJAS, JOSÉ FREDY MEJÍA LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PINEDA RIVERA, GLADYS ELIZABETH HERNÁNDEZ DE LEIVA, y OSMÍN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO, por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente Juicio, no obstante haber sido notificados; y se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita opinión respecto al presente Juicio de Cuentas, lo que realizo en los términos siguientes: *La responsabilidad administrativa se determinó por medio del reparo Uno denominado: **CONTRATACIÓN DE EMPLEADO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA LEGAL.** Del cual los servidores no han contestado el pliego correspondiente ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar el hallazgo. Por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar el hallazgo se mantiene, y se solicita que en sentencia los servidores sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los Artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....”*

V- Luego de analizados el Informe de Auditoría, y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la responsabilidad atribuida en el Reparos contenido en el Romano II de la presente Sentencia: **REPARO UNO**, bajo el título “**CONTRATACIÓN DE EMPLEADO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA LEGAL**”. Sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes en el párrafo primero del auto de **fs. 39 vuelto** y **fs. 40 frente**, estado que nunca interrumpieron; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permitan controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de los Reparos en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *”Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...”*. Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. Sin embargo, el presente caso que nos ocupa, es una excepción a la regla citada, en vista que el Hallazgo contiene deficiencias en su planteamiento, dado que el auditor en la condición del Reparos establece a **fs. 23 frente** que:

“... el Concejo Municipal ha contratado a la Gerente Administrativa, a partir de 04/05/2012, quien es hija de un miembro del Concejo Municipal”. Es el caso que tal fecha no está comprendida dentro del período auditado, por lo que se procedió a una revisión exhaustiva de los Papeles de Trabajo con el fin de verificar si existía documentación que comprobara la contratación de la mencionada Gerente Administrativa dentro del período auditado; encontrándose en el ACR 10 (Archivo Corriente de Respaldo) titulado como “Hallazgo de Auditoría con sus Evidencias”, el Acta NÚMERO UNO de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, el Acuerdo NÚMERO CINCUENTA Y DOS, en el que el Concejo Municipal ACUERDA: “1) Crear la plaza de Gerente Administrativo dentro de la Municipalidad; con un sueldo mensual de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$800.00); 2) Contratar como Gerente administrativo y apoyo en la gestión social a la Licda. Sandra Dinora Morales de Monge, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.” De ahí que el período objeto de evaluación del Examen Especial comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en consecuencia la contratación a que alude el auditor fue realizada con anterioridad y por ende fuera del período auditado, es decir que no está comprendida dentro del alcance del Examen Especial, contraviniendo en tal sentido el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental apartado 2.1.1, literal c) relativo al alcance de la auditoría. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor no dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios; en vista que en el Archivo Corriente de Respaldo 10 ya mencionado, no existe documentación que compruebe la contratación de la persona en referencia para el año dos mil trece, que sí corresponde al período auditado. Por consiguiente esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 60 frente y vuelto, y concluye que procede absolverse a los servidores actuantes de la responsabilidad atribuida, ya que el Hallazgo es insubsistente legalmente por exceder el alcance del período auditado pues carece de evidencia que acredite y demuestre que la contratación cuestionada sucedió durante el período auditado.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNO**, en atención a las razones expuestas en el Romano **V** de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVANSE** a los señores: Licenciado **RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE**,

Alcalde Municipal; SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO, Sindica Municipal; EMILIO DE JESÚS ARREAGA LANDAVERDE, Primer Regidor Propietario; CÉSAR ALEXANDER SORIANO CALLEJAS, Segundo Regidor Propietario; JOSÉ FREDY MEJÍA LÓPEZ, Tercer Regidor Propietario; JOSÉ ANTONIO PINEDA RIVERA, Cuarto Regidor Propietario; GLADYS ELIZABETH HERNÁNDEZ DE LEIVA, Quinta Regidora Propietaria; y OSMÍN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO, Sexto Regidor Propietario. II-) APRUÉBASE LA GESTIÓN de los señores: Licenciado RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, SILVIA MARLENY CARDOZA DE VALDIVIESO, EMILIO DE JESÚS ARREAGA LANDAVERDE, CÉSAR ALEXANDER SORIANO CALLEJAS, JOSÉ FREDY MEJÍA LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PINEDA RIVERA, GLADYS ELIZABETH HERNÁNDEZ DE LEIVA, y OSMÍN AMÉRICO RODRÍGUEZ SALGUERO; en los cargos y períodos establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; extiéndaseles el finiquito de ley.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.-



REF: JC-VII-077/2014.
REF: FISCAL: 12-DE-UJC-18-2015
RCD. / 7



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

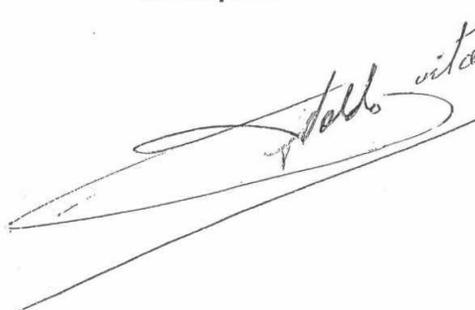


75

MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de junio del corriente año, que corre agregada de **fs. 62 vuelto a fs. 65 frente** del presente Juicio; **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte primera de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

Notifíquese

Ante mí,

 
Secretaría de Actuaciones

Ref.:JC-VII-077/2014
Ref. Fiscal: 12-DE-UJC-18-2015
RCD./7



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

21
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR C.A.
DIRECCION DE AUDITORIA UNO

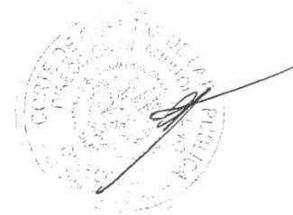
**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2013**

SAN SALVADOR, 9 DE DICIEMBRE DEL 2014.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1. GENERAL	1
2. ESPECIFICOS	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. PARRAFO ACLARATORIO	5



22

Señores
Concejo Municipal de Tejutla
Departamento de Chalatenango
Presente

I. INTRODUCCION

De conformidad a los Artículos 207 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República y con base a Orden de Trabajo No. 016/2014, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual Operativo, elaborado por la Dirección de Auditoría Uno, para el ejercicio fiscal 2014.

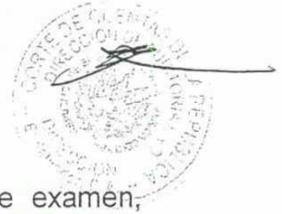
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la percepción de los ingresos, realización de Gastos y ejecución de los Proyectos por parte de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

2. ESPECIFICOS

1. Comprobar la veracidad y legalidad de los ingresos percibidos y registrados por la Municipalidad durante el período de examen.
2. Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
3. Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. (FODES)
4. Verificar la existencia física, propiedad y legalidad de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles.
5. Constatar el cumplimiento de la normativa legal para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública.



6. Constatar que los proyectos ejecutados durante el período de examen, fueran funcionales y que se hubieran realizado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos, cláusulas contractuales y calidad razonables.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

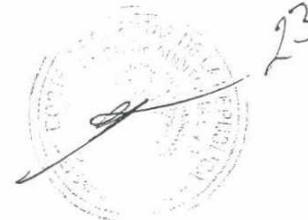
Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos; así como el cumplimiento legal en las fases de diseño, licitación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura, realizados por la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece.

Realizamos el examen de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

En el curso de nuestro examen efectuamos entre otros los siguientes procedimientos:

1. Verificamos la correlatividad de las fórmulas 1-I-SAM utilizadas y cotejamos el monto de los recibos con el registro en los libros correspondientes.
2. Determinamos los ingresos percibidos, verificando la aplicación aritmética, su registro en libros y cálculos de tributos de conformidad con la Ordenanza de Tasas y Ley de Impuestos del Municipio.
3. Verificamos las realizaciones de especies municipales y su correcto registro en el respectivo libro.
4. Verificamos el registro de intereses generados por las cuentas bancarias.
5. Determinamos los egresos por fondos y los cotejamos con su registro en los libros correspondientes.
6. Verificamos facturas y recibos y examinamos la correcta aplicación aritmética, registros en los libros correspondientes y si los bienes y servicios hubieron sido recibidos y empleados para los fines y propósitos municipales.



7. Realizamos pruebas de planillas de salarios, aguinaldos y dietas, verificando la aplicación aritmética; que estuvieren debidamente firmadas por el empleado o Concejal; que el cheque hubiere sido emitido a nombre de quien devengó la remuneración; acuerdo de nombramiento y asistencia de labores del personal, así como de los miembros del Concejo a las sesiones.
8. Revisamos selectivamente que los descuentos de sueldos de los empleados hubieren sido aplicados correctamente y que estos fueran remitidos oportunamente a su respectivo destino.
9. Verificamos las compras de activo fijo del período examinado y su debido registro en el libro de inventarios.
10. Verificamos que todos los documentos de egresos estuvieren legalizados y aplicados al cifrado presupuestario correspondiente.
11. Determinamos el monto de las erogaciones efectuadas en proyectos de infraestructura, tanto por contrato como por administración.
12. Verificamos los expedientes por proyectos ejecutados, a efecto de verificar la existencia de: actas de participación ciudadana, acuerdo de aprobación, carpetas técnicas, licitación o cotización, adjudicación, contrato de ejecución, bitácoras de control de avance de obra, actas de recepción de obras y liquidación de costos.
13. Verificamos la existencia física de las obras ejecutadas.

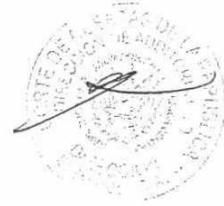
V. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoria aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. CONTRATACION DE EMPLEADO EN CONTRAVENCION A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA LEGAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal ha contratado a la Gerente Administrativa, a partir de 04/05/2012, quien es hija de un miembro del Concejo Municipal.

El Artículo 111 inciso 1 del Código Municipal establece: No podrá ser empleado municipal el cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Concejo.



El Art. 6 literal h) de la Ley de Ética Gubernamental el cual señala entre las prohibiciones éticas de los servidores públicos: h) Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, contrató en el cargo de Gerente Administrativa a la hija del Primer Regidor Suplente de dicho Concejo.

La contratación en cargos administrativos de parientes de funcionarios del Concejo Municipal, genera incumplimiento a la Normativa Legal y no promueve transparencia en las actividades ejercidas tanto por el Concejo Municipal como por parte del empleado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 07/05/2014, la Administración Municipal, manifestó: "...La contratación de la Gerente Administrativa, fue porque necesitábamos un apoyo externo para la coordinación de actividades relacionadas con el personal, además tenía que ser de una persona que gozara con la confianza del Concejo Municipal; hicimos las convocatorias de personas específicas en todo el municipio pero no llenaban las expectativas esperadas, excepto ella; hicimos las consultas correspondientes y se contrató bajo la figura de Contrato por Prestación de Servicios Profesionales, y basado en que debe ser un profesional de confianza según el artículo treinta y nueve del decreto número setecientos veinticinco en el cual se reforma el artículo setenta y dos en lo referente a la contratación directa en su literal (i) cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiere para este caso la confianza y la confidencialidad son elementos relevantes para su contratación, de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además el Sr. Concejal es suplente, consideramos que procedía la contratación.

Espero nos puedan comprender, pues se hizo con el afán de mejorar la administración, pues con la carga de trabajo que se tiene, necesitamos tener personas con capacidades y aptitudes, que nos ayuden a dar una mejor atención a los habitantes del municipio.

En nota de fecha 6 de noviembre del 2014, el Concejo Municipal manifestó: "La razón de dicha contratación obedeció a la necesidad de una persona que gozara de la confianza del Concejo Municipal, además el familiar miembro del Concejo Municipal es Suplente y ninguno de ellos tiene injerencia en manejo de fondos..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

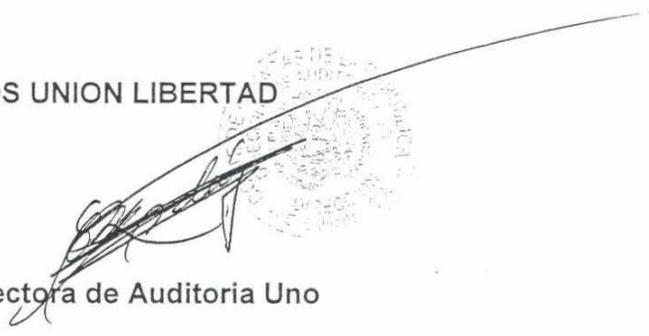
La observación se mantiene ya que el Código Municipal, en el Art.11, deja claro que no se puede contratar a ningún familiar de alguno de los miembros del Concejo Municipal.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del dos mil trece y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y funcionarios y empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 9 de diciembre del 2014.

DIOS UNION LIBERTAD



Directora de Auditoria Uno